



ASSET MANAGEMENT
SOCIEDAD FIDUCIARIA

LA VERSIÓN ÍNTEGRA Y ACTUALIZADA DEL PRESENTE REGLAMENTO PODRÁ SER CONSULTADA EN CUALQUIER MOMENTO EN LA PÁGINA WEB WWW.BBVAASSETMANAGEMENT.CO. RECUERDE QUE CONTAMOS CON UN SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE A TRAVÉS DE LAS LÍNEA + (57) (1) 3123711.

REGLAMENTO MARCO DE LA FAMILIA DE FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA BBVA AM ESTRATEGIA

“EN LAS OPERACIONES QUE SE REALICEN A TRAVÉS DE LA RED DE OFICINAS DEL BANCO BBVA COLOMBIA S.A., ESTE ACTÚA EN NOMBRE Y POR CUENTA DE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA Y NO ASUME RESPONSABILIDAD EN LA GESTIÓN FIDUCIARIA ENCOMENDADA POR EL CLIENTE A ELLA. SUS OBLIGACIONES SE LIMITAN AL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DICHA RED. SOBRE LOS RECURSOS QUE LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS RECIBEN, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DEL USO DE LAS REDES DE OFICINAS DE ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO, LA LEY NO CONTEMPLA AMPARO DEL SEGURO DE DEPÓSITO.”

“Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva”.

Los resultados económicos de la inversión en el fondo de inversión colectiva obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

REGLAMENTO MARCO DE LA FAMILIA DE FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA BBVA AM ESTRATEGIA

El documento que a continuación va leer es el reglamento que contiene las condiciones mediante las cuales se establece **LA FAMILIA DE FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA BBVA AM ESTRATEGIA** y las condiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión colectiva que integran esta **FAMILIA**.

*****Tómese su tiempo y léalo atentamente. Algunas cláusulas se encuentran resaltadas por requerir su especial atención, sugerimos leerlas con particular cuidado*****

DEFINICIONES

Para efectos del presente reglamento los siguientes serán los significados de los términos utilizados en el mismo:

- **AMV:** Es el Autorregulador del Mercado de Valores de Colombia.
- **BBVA AM:** Es BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. Sociedad Fiduciaria
- **LA FAMILIA BBVA AM ESTRATEGIA o LA FAMILIA:** Es **LA FAMILIA DE FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA BBVA AM ESTRATEGIA**
- **FONDOS O FONDO:** Son los fondos de inversión colectiva o un fondo de inversión colectiva de **LA FAMILIA**
- **SFC:** Es la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **SOCIEDAD ADMINISTRADORA:** Es **BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. Sociedad Fiduciaria**
- **PAGINA WEB :** Es WWW.BBVAASSETMANAGEMENT.CO

CAPÍTULO 1. PLAN ESTRATÉGICO DE LA FAMILIA BBVA AM ESTRATEGIA

1.1. PLAN DE NEGOCIO

1.1.1 OBJETIVOS PERSEGUIDOS CON LA CREACIÓN DE LA FAMILIA

- I. Ofrecer a los clientes diferentes alternativas de inversión que se ajusten a sus necesidades y perfil de riesgo.
- II. Ofrecer Fondos que inviertan en mercados de renta fija y/o renta variable, local y/o internacional.
- III. Ofrecer Fondos en los cuales los clientes encuentran una gestión y administración profesional de sus recursos.

1.1.2 TIPOS DE FONDOS QUE SE AGRUPAN EN LA FAMILIA, CRITERIOS DE AGRUPACIÓN Y CARACTERÍSTICAS GENERALES QUE LOS DIFERENCIAN

LA FAMILIA podrá agrupar los siguientes tipos de fondos de inversión colectiva:

- I. Abiertos o cerrados, dependiendo de cómo se establezca la obligación de redimir las participaciones de los inversionistas en el reglamento de cada fondo.
- II. Que contemplen o no en su reglamento diferentes tipos de participaciones.
- III. Que contemplen en sus reglamentos activos admisibles de inversión que sean valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE, valores y fondos extranjeros, o en una combinación de éstos, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

"Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva".

Los resultados económicos de la inversión en el fondo de inversión colectiva obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

- Los activos admisibles pueden estar tanto en mercados de renta fija y/o renta variable, local y/o internacional.
- Los activos admisibles deben estar contemplados en el **numeral 1.1.3** del presente Reglamento.
- Los Fondos que inviertan en otros fondos de inversión colectiva o en fondos de inversión extranjeros deben incluir en sus reglamentos lo que establece el numeral 2.6 Capítulo III del Título VIII de la CE 029 de 2014, Circular Básica Jurídica expedida por la SFC o cualquier otra norma o normas que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.

Los Fondos que hacen parte de **LA FAMILIA** se diferenciarán, entre otras cosas, en sus políticas de inversión por la concentración y participación en los activos contemplados en el **numeral 1.1.3** y en su perfil de riesgo. En el capítulo de Políticas de Inversión de cada Reglamento se discriminará como mínimo este tipo de diferencias, así:

1. Tipo de FIC y activos aceptables para invertir
2. Límites a la inversión
3. Liquidez del Fondo
 - Reglas y límites para las operaciones de reporto, simultáneas y TTVs
 - Reglas y límites para los depósitos de recursos líquidos
 - Reglas y límites para las operaciones en instrumentos derivados de cobertura o de inversión
4. Operaciones de cobertura
5. Riesgos del Fondo
 - Factores de riesgo
 - Perfil de riesgo
 - Administración de riesgos (crédito, liquidez, operativo, etc.)

1.1.3 TIPOS DE SUBYACENTES QUE CONFORMAN LOS PARTAFOLIOS DE LOS FONDOS AGRUPADOS EN LA FAMILIA

LA FAMILIA está conformada por Fondos que invierten exclusivamente en los siguientes activos o en una combinación de éstos, siempre y cuando no correspondan a operaciones de naturaleza apalancada:

Activos de Renta Fija Local

- I. Títulos de deuda inscritos en el RNVE que cuenten con una calificación mínima de AA+ emitida por una sociedad calificadora de riesgo autorizada por la SFC.
- II. Títulos de contenido crediticio derivados de procesos de titularización de emisores inscritos en el RNVE que cuenten con una calificación mínima de AA+ emitida por una sociedad calificadora de riesgo autorizada por la SFC.
- III. Participaciones en fondos de inversión colectiva abiertos sin pacto de permanencia establecidos en Colombia, cuya política de inversión considere como activos admisibles únicamente los mencionados en los **literales anteriores I y II**, y no realicen operaciones de naturaleza apalancada.

Activos de Renta Variable Local

- IV. Acciones o títulos participativos inscritos en el RNVE.
- V. Acciones o títulos de participación listados en sistemas de cotización de valores del extranjero, de acuerdo con lo previsto en el Título 6 del Libro 15 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma o normas que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.
- VI. Títulos participativos o mixtos derivados de procesos de titularización inscritos en el RNVE cuyos activos subyacentes sean distintos a cartera hipotecaria.

“Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva”.

Los resultados económicos de la inversión en el fondo de inversión colectiva obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

- VII. Participaciones en fondos de inversión colectiva abiertos sin pacto de permanencia y en fondos bursátiles establecidos en Colombia, cuya política de inversión considere como activos admisibles únicamente los mencionados en los **literales anteriores IV, V y VI**, y no realicen operaciones de naturaleza apalancada.

Valores y Fondos Extranjeros

- VIII. Títulos de deuda externa de emisores locales o del exterior que cuenten con una calificación de grado de inversión otorgada por una sociedad calificadora reconocida internacionalmente, incluidos los *time deposits* con permanencia superior a un día.
- IX. Acciones emitidas por entidades del exterior o certificados de depósitos negociables representativos de dichas acciones o de emisores locales (ADR y GDR) transados en bolsas de valores reconocidas por la SFC.
- X. Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura.
- XI. Instrumentos financieros derivados básicos (*plain vanilla*) con fines de inversión siempre que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 3.1.1.4.6 del Decreto 2555 de 2010, o cualquier otra norma o normas que lo sustituya, modifique, adicione o derogue, y cuyo subyacente se encuentre explícitamente contenido en la política de inversión del respectivo fondo de inversión colectiva.
- XII. Participación en fondos extranjeros que cumplan con la política de inversión del fondo de inversión colectiva correspondiente, incluyendo fondos representativos de índices de renta fija o de acciones, incluidos los ETFs (por sus siglas en inglés *Exchange Traded Funds*) y participaciones en fondos mutuos o de inversión internacionales o esquemas de inversión colectiva que tengan estándares de regulación y supervisión equivalentes a los del fondo de inversión colectiva que realiza la inversión, y cuyos activos admisibles correspondan únicamente a los descritos en **el numeral 1.1.3**

Las inversiones en fondos extranjeros pueden realizarse siempre y cuando dichos fondos no correspondan a *hedge funds*, no se encuentren apalancados y cumplan las condiciones que se establecen en el numeral 2.2.7 del Capítulo II, Título VIII de la Circular Básica Jurídica, o cualquier otra norma o normas que las sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los Fondos que conforman **LA FAMILIA** pueden realizar la gestión de la liquidez a través de la realización de depósitos en cuentas de ahorro y corrientes de establecimientos de crédito nacionales y bancos del exterior con una calificación de grado de inversión otorgada por una sociedad calificadora reconocida internacionalmente, de conformidad con el perfil de riesgo y la política de inversión del respectivo fondo y de la realización de operaciones activas del mercado monetario entre otros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los Fondos podrán contemplar en su reglamento inversión o posición en divisas especificando los límites y los tipos de divisas permitidos.

1.1.4 MERCADO OBJETIVO DE LA FAMILIA

LA FAMILIA BBVA AM ESTRATEGIA y los Fondos que la conforman tienen como mercado objetivo personas naturales y jurídicas con las cuales su perfil de riesgo se ajusta al del respectivo Fondo.

CAPÍTULO 2. ASPECTOS GENERALES DE LA FAMILIA BBVA AM ESTRATEGIA

2.1. SOCIEDAD ADMINISTRADORA

La Sociedad Administradora de **LA FAMILIA** y los Fondos que la conforman es **BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. Sociedad Fiduciaria** sociedad de servicios financieros, domiciliada en Bogotá, D.C., legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 679 del 5 de abril de 1976, otorgada en la Notaría 13 del Círculo Notarial de Bogotá, con matrícula mercantil 00073843 y NIT. 860.048.608-5. Esta Sociedad está inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado y cuenta con autorización de funcionamiento conforme Resolución número 223 del 12 de enero de 1979 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia.

“Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva”.

Los resultados económicos de la inversión en el fondo de inversión colectiva obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

2.2. CATEGORÍA DE LA FAMILIA BBVA AM ESTRATEGIA

LA FAMILIA BBVA AM ESTRATEGIA pertenece a la categoría de familia que establece el numeral 2.2, Capítulo II, Título VIII de la Circular Básica Jurídica -CBJ expedida por la SFC: **Familias de fondos de inversión colectiva sobre valores inscritos en el RNVE, valores y fondos extranjeros.**

2.3. CRITERIOS GENERALES DE DURACIÓN DE LA FAMILIA BBVA AM ESTRATEGIA

LA FAMILIA tendrá una duración igual a la de la Sociedad Administradora prevista en sus estatutos sociales hasta el día 13 de noviembre del año 2107 prorrogándose automáticamente por el tiempo que se prorrogue la Sociedad Administradora.

2.4. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA FAMILIA BBVA AM ESTRATEGIA

La Sociedad Administradora podrá modificar el presente reglamento de **LA FAMILIA** siempre y cuando dicha modificación hubiese sido previamente aprobada por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora y enviada a la de la SFC, quien podrá solicitar ajustes a dicha modificación en cualquier momento.

2.5. COMISIONES POR ADMINISTRACIÓN QUE PUEDEN COBRAR LOS FONDOS DE LA FAMILIA BBVA AM ESTRATEGIA

La Sociedad Administradora podrá establecer el cobro de al menos alguna de las siguientes comisiones por administración para los Fondos que hagan parte de **LA FAMILIA**:

Comisión sobre activos administrados: Comisión correspondiente a un porcentaje fijo a definir, la cual se calcula diariamente sobre el valor total del fondo.

Comisión sobre rendimientos: Comisión correspondiente a un porcentaje fijo a definir, la cual se calcula diariamente sobre el ingreso que haya percibido el fondo. Para esta comisión, se deberá realizar el ajuste que determine el reglamento del fondo de forma mensual, trimestral, semestral o anual para devolver el mayor valor cobrado respecto del porcentaje fijo definido, teniendo en cuenta los rendimientos generados en un periodo determinado. El ajuste se hará efectivo a los cinco días siguientes del cierre del periodo determinado a los inversionistas que tengan vigente su participación.

Comisión de éxito: Comisión correspondiente a un porcentaje de hasta el treinta por ciento (30%) de los rendimientos generados, siempre y cuando éstos hubiesen superado la rentabilidad efectiva anual neta definida en el reglamento del fondo una vez sea descontada la comisión sobre activos administrados y sobre rendimientos.

Comisión sobre aporte: Comisión correspondiente a un porcentaje de hasta el diez por ciento (10%) del valor de los aportes de un inversionista en el Fondo. La comisión se calcula y causa en el momento en que el inversionista efectivamente realice el aporte.

Comisión sobre retiro: Comisión correspondiente a un porcentaje de hasta el diez por ciento (10%) del valor del retiro solicitado por inversionista. La comisión es cobrada descontando el retiro total o parcial.

CAPÍTULO 3. POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LA FAMILIA BBVA AM ESTRATEGIA

3.1. POLÍTICAS GENERALES ASOCIADAS A LA GESTIÓN DE RIESGOS DE LA FAMILIA BBVA AM ESTRATEGIA

LA FAMILIA establece los activos generales en los cuales pueden invertir los Fondos que la conforman y en este mismo sentido se establecen las políticas generales de riesgo. El nivel de riesgo de cada Fondo estará dado principalmente por los riesgos de crédito, mercado y liquidez de acuerdo con los activos admisibles que establezca en su reglamento y en la variación de los precios de los activos que mantenga en su portafolio de inversión. Asimismo, deberá gestionar y

“Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva”.

Los resultados económicos de la inversión en el fondo de inversión colectiva obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

administrar los demás riesgos implícitos como son los riesgos de concentración, operativo y de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

3.1.1. RIESGO EMISOR O CREDITICIO

El riesgo de emisor o crediticio estará sujeto al eventual incumplimiento de las obligaciones de las entidades emisoras en las que se mantengan posiciones en el portafolio de cada fondo; para lo cual cada fondo deberá mitigar este riesgo de acuerdo con las políticas y límites de inversión.

No obstante lo anterior, la valoración de las inversiones se realizará con una periodicidad diaria con base en el precio de valoración y la rentabilidad de éstos. Los instrumentos en que invierta cada Fondo se valorarán de conformidad con la metodología de valoración, sujetas a los estándares mínimos previstos en el Capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) y lo establecido en el Capítulo IV, Título IV, Parte III de la Circular Básica jurídica (Circular Externa 029 de 2014) o cualquier otra norma o normas que las sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

La valoración de la exposición de los activos para las operaciones de cobertura que efectuó cada Fondo se realizará con la metodología establecida en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) o cualquier otra norma o normas que lo sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

3.1.2. RIESGO DE MERCADO

El riesgo de mercado es la posibilidad de que ocurra una pérdida originada por un movimiento adverso en los precios de mercado (tasas de interés y precios de cotización de los activos que conforman el portafolio del fondo, afectando negativamente su valor).

Cada fondo deberá mitigar este riesgo estableciendo en su reglamento:

- Una adecuada diversificación en los activos que componen el Portafolio, de tal forma que se mitigue el riesgo de mercado asociado;
- Adoptar el Sistema de Administración de Riesgo de Mercado que incluye políticas, modelos de medición, modelos de control que permiten generar toda la información necesaria para una debida administración, control y mitigación de este riesgo.

3.1.3. RIESGO DE LIQUIDEZ

Es la contingencia que tiene cada fondo de incurrir en pérdidas excesivas por la venta de activos y la realización de operaciones con el fin de lograr liquidez para cumplir con sus obligaciones.

Cada fondo deberá mitigar este riesgo estableciendo en su reglamento los modelos de control y seguimiento de indicadores de riesgo de liquidez según los estándares exigidos por la SFC dando cumplimiento a lo establecido en el capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) respecto de las reglas relativas al sistema de administración del riesgo de liquidez., los cuales permitan identificar alertas tempranas para la debida gestión.

3.1.4. RIESGO DE CONCENTRACIÓN

El riesgo de concentración se refiere a la destinación de los recursos del portafolio a inversiones en uno o pocos tipos de activos o entidades emisoras, de valores de contenido crediticio y valores participativos. En este caso el riesgo se materializa cuando una pérdida económica generada por una inversión específica afecta en gran medida al fondo debido a la alta participación de la misma en el portafolio.

Cada fondo deberá mitigar este riesgo estableciendo en su reglamento una adecuada diversificación en los activos que componen el Portafolio con límites máximos a invertir por emisor.

3.1.5. RIESGO DE TASA DE CAMBIO

“Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva”.

Los resultados económicos de la inversión en el fondo de inversión colectiva obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

El riesgo de tasa de cambio es la posibilidad de que ocurra una pérdida originada por un movimiento adverso en el tipo de cambio (monedas). Las inversiones en moneda extranjera podrán verse afectadas por la variación de las divisas en las que algunos o todos los Fondos que conforman **LA FAMILIA** tienen posiciones.

Cada fondo deberá mitigar este riesgo estableciendo en su reglamento:

- Una adecuada diversificación en los activos que componen el Portafolio con límites máximos a invertir en divisas o en títulos denominados en monedas diferentes al peso colombiano.
- La posición máxima descubierta permitida para el fondo, de acuerdo con su objetivo de inversión y perfil de riesgo.
- Contemplar mecanismos de cobertura. Cada fondo podrá permitir operaciones de cobertura sobre los activos aceptables en su política de inversión, con el propósito de cubrirse de este riesgo, en un monto que no supere el valor total de la posición de riesgo que pretende ser cubierta.

3.1.6. RIESGO DE CONTRAPARTE

El riesgo de contraparte está relacionado con la capacidad y la disposición de cumplimiento de las entidades con las que cada fondo realizará las negociaciones encaminadas a adquirir o vender las inversiones permitidas. Este riesgo se deriva de las condiciones financieras y económicas de la contraparte.

Para mitigar este riesgo la junta directiva de la Sociedad Administradora, o del gestor externo o extranjero en caso de existir, aprobará las contrapartes autorizadas para operar con el fondo respectivo.

3.1.7. RIESGO OPERACIONAL

El Riesgo Operacional es la probabilidad de pérdidas ocasionadas por fallas humanas, técnicas, procedimentales en cualquiera de los procesos que competen a la gestión y administración de los fondos.

Cada fondo deberá mitigar este riesgo estableciendo en su reglamento que la Sociedad Administradora o el gestor externo o extranjero de existir, cuenta con un Sistema de Administración de Riesgo Operacional.

3.1.8. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS

El Riesgo de Lavado de Activos es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir la Sociedad Administradora por su propensión a ser utilizada, directamente, o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia el financiamiento de actividades terroristas.

Este Riesgo es mitigado a través de la implementación del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo “SARLAFT” por medio del cual se establecen los factores de riesgos, elementos y etapas para su gestión. De igual forma, se han establecido procedimientos relacionados con el conocimiento del cliente, el conocimiento del mercado, el monitoreo de operaciones de usuarios, la detección y análisis de operaciones inusuales, y la determinación y reporte de operaciones sospechosas a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF).

Adicionalmente, se ha definido que las operaciones y negocios de la Sociedad Administradora se tramiten dentro de estándares éticos y de control, anteponiendo las sanas prácticas bancarias de prevención y riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo al logro de las metas comerciales.

CAPÍTULO 4. POLÍTICAS GENERALES APLICABLES A LA SELECCIÓN Y REMUNERACIÓN DE ACTIVIDADES DELEGADAS

4.1. POLÍTICAS GENERALES APLICABLES PARA GESTIÓN EXTERNA O EXTRANJERA

“Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva”.

Los resultados económicos de la inversión en el fondo de inversión colectiva obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La actividad de gestión respecto de los portafolios de los Fondos que conforman **LA FAMILIA BBVA AM ESTRATEGIA** comprende la toma de decisiones de inversión y desinversión de las operaciones de cada fondo, así como la identificación, medición, control y gestión de los riesgos inherentes al portafolio. Esta actividad para cada fondo de **LA FAMILIA** podrá ser desarrollada directamente por la Sociedad Administradora o por intermedio de un gestor externo o por un gestor extranjero, en los términos establecidos en el Capítulo 2, Título 3, Libro 1, Parte 3 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma o normas que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.

En el caso de que la Sociedad Administradora desarrolle la actividad de gestión por intermedio de un gestor externo o por un gestor extranjero informará a la SFC, de manera inmediata, su contratación, remoción y remplazo. Asimismo, informará a los inversionistas a través de su página de web.

4.1.1. OBLIGACIONES DEL GESTOR

Quien ejerza la actividad de gestión del portafolio del fondo de inversión colectiva que conforma **LA FAMILIA BBVA AM ESTRATEGIA** deberá cumplir con cada una de las obligaciones que se establecen en los artículos 3.1.1.3.4 y 3.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma o normas que los sustituyan, modifiquen, adicione o deroguen, especialmente con las siguientes:

- I.** Tener capacidad administrativa e infraestructura tecnológica y operativa suficiente para ejercer la actividad de gestión de portafolios de fondos, de acuerdo con la naturaleza de los activos subyacentes y de los riesgos inherentes a éstos.
- II.** Ejecutar la política de inversión del fondo gestionado de conformidad con el reglamento y buscando la mejor ejecución de las operaciones, para lo cual deberá implementar los mecanismos adecuados de seguimiento y supervisión. El gestor deberá además observar las instrucciones impartidas por el comité de inversiones.
- III.** Identificar, medir, gestionar, administrar y controlar los riesgos de la actividad de gestión de portafolios de fondos, así como los riesgos inherentes a cada portafolio gestionado. Para estos efectos, el gestor externo deberá desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de identificación, medición, control y gestión de riesgos.
- IV.** Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en el desarrollo de la actividad de gestión de portafolios de fondos, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva del gestor de inversiones.
- V.** Efectuar la valoración del portafolio de los fondos gestionados y de sus participaciones si así lo establece el reglamento, de conformidad con lo previsto en las normas aplicables y las instrucciones impartidas por la SFC, siempre y cuando la Sociedad Administradora no haya entregado el desarrollo de esta actividad al custodio de valores del fondo.
- VI.** Contar con políticas y procedimientos que garanticen la ejecución objetiva y transparente respecto de los Fondos que gestione, sin que pueda privilegiar a ningún fondo de los que administra.
- VII.** Verificar y garantizar la existencia y validez del negocio jurídico que da origen a los activos aceptables para invertir establecidos en el artículo 3.1.1.4.4 del Decreto 2555 de 2010, o cualquier otra norma que las sustituya, modifique, adicione o derogue, que no cuenten con mercados organizados.
- VIII.** Entregar oportunamente al administrador del fondo de inversión colectiva, a la SFC y al AMV, toda la información que para el cumplimiento de sus funciones requieran acerca de la gestión realizada para el fondo gestionado.
- IX.** Escoger intermediarios para la realización de las operaciones de los fondos gestionados basándose en criterios objetivos señalados en el reglamento, cuando tales intermediarios sean necesarios.
- X.** Vigilar y supervisar permanentemente que el personal vinculado al gestor cumpla con sus obligaciones en la gestión de los fondos, incluyendo las reglas de gobierno corporativo, reglas de conducta y las demás establecidas en los manuales de procedimiento.
- XI.** Informar a la SFC los hechos o situaciones que impidan el adecuado cumplimiento de sus funciones como gestor, o cuando se presente la causal de liquidación prevista en el numeral 4 del artículo 3.1.2.2.1 del Decreto 2555 de 2010. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que el gestor tuvo o debió haber tenido conocimiento del hecho. Obligación que deberá ser cumplida por parte de la Sociedad Administradora de Fondos cuando exista gestor extranjero.

“Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva”.

Los resultados económicos de la inversión en el fondo de inversión colectiva obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

- XII.** Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que los Fondos gestionados puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributarias o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.
- XIII.** Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de las normas aplicables.
- XIV.** Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que conozca con ocasión de la actividad de gestión de portafolios de Fondos, y adoptar políticas, procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con los activos, las estrategias, negocios y operaciones del fondo respecto del cual se ejerce la actividad de gestión, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la SFC.
- XV.** Presentar a la Sociedad Administradora informes periódicos sobre la gestión realizada y sus resultados, por lo menos una vez al mes, poniendo a disposición toda la documentación e información de soporte, que podrá ser solicitada y examinada en cualquier tiempo por la Sociedad Administradora, la cual deberá establecer el contenido mínimo de tales informes de conformidad con los activos gestionados.
- XVI.** Acudir a la Sociedad Administradora en los eventos en que considere que se requiere de su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada gestión del portafolio del fondo gestionado.
- XVII.** Abstenerse de incurrir en abusos de mercado en el manejo del portafolio del fondo respecto del cual realiza la actividad de gestión de portafolio.
- XVIII.** Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la Junta Directiva de quien ejerza la actividad de gestión de fondos para el ejercicio de su actividad.
- XIX.** Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada gestión del portafolio del respecto del cual realiza dicha actividad.
- XX.** Las demás que se establezcan en el contrato de gestión de portafolio del fondo de inversión colectiva.

4.1.2. RESPONSABILIDAD Y ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES DEL GESTOR

Quien ejerza la actividad de gestión del portafolio del fondo que conforma **LA FAMILIA BBVA AM ESTRATEGIA** adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Esto implica una adecuada ejecución de la política de inversión del fondo gestionado absteniéndose de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran el fondo.

Lo anterior sin perjuicio de que un fondo que conforma **LA FAMILIA BBVA AM ESTRATEGIA** pueda estructurar mecanismos de cobertura que busquen asegurar la recuperación del capital o una rentabilidad mínima determinada, siempre y cuando la Sociedad Administradora o el gestor externo o extranjero, según corresponda, no comprometan su propio patrimonio para tal efecto.

Quien ejerza la actividad de gestión del portafolio del fondo que conforma **LA FAMILIA BBVA AM ESTRATEGIA** responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento de su gestión, como experto prudente y diligente, y no podrá subcontratar la actividad de gestión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando exista un gestor externo, la responsabilidad frente a la SFC por la actividad de gestión de portafolios será asumida por éste en su totalidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando exista un gestor extranjero, la responsabilidad frente a la SFC por la actividad de gestión de portafolios será asumida por la Sociedad Administradora en su totalidad.

4.1.3. CRITERIOS DE SELECCIÓN GESTOR EXTERNO Y DOCUMENTOS A PRESENTAR

- I. CAPACIDAD JURÍDICA.** Tener capacidad jurídica para ser gestor externo de fondos de inversión colectiva en Colombia, siendo una sociedad comisionista de bolsa de valores, una sociedad fiduciaria o una sociedad administradora de inversión o cualquier otro tipo de sociedad que por norma se faculte para dicho fin.

“Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva”.

Los resultados económicos de la inversión en el fondo de inversión colectiva obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

Documentos a presentar:

- Oficio de la SFC en el que se autoriza a la sociedad a administrar portafolios de terceros o impresión del registro de dicha autorización en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores – RNAMV.
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la SFC con máximo treinta (30) días calendario de anterioridad a su expedición.
- Autorización al representante legal, en caso de existir limitaciones estatutarias para presentar oferta de servicios de gestión de fondos de inversión colectiva o celebrar el contrato para tal fin.
- Número de Identificación tributaria (NIT) y Registro Único Tributario (RUT).
- Fotocopia del documento de identidad del representante legal

- II. CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA.** Tener capacidad administrativa e infraestructura tecnológica y operativa suficiente para ejercer la actividad de gestión de portafolios de fondos de inversión colectiva, de acuerdo con la naturaleza de los activos subyacentes y de los riesgos inherentes a éstos, según el fondo para el cual se contrata.

Documentos a presentar: Certificación del Representante legal y Revisor Fiscal en donde acrediten que la sociedad tiene dicha capacidad administrativa y técnica, así como un plan de contingencia.

- III. CAPACIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS.** Contar con sistemas adecuados de control interno y de identificación, medición, control y gestión de riesgos, que le permitan identificar, medir, gestionar, administrar y controlar los riesgos de la actividad de gestión de portafolios de fondos de inversión colectiva, así como los riesgos inherentes al portafolio que gestionará.

Documentos a presentar: Certificación del Representante legal y Revisor Fiscal en donde acrediten que la sociedad cuenta con todos los sistemas de administración de riesgos conforme lo establece la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995)

- IV. EXPERIENCIA, CALIFICACIÓN, IDONEIDAD Y SOLVENCIA MORAL.** Contar con mínimo tres (3) años de experiencia en la gestión de fondos o portafolios de inversión que invierten principalmente en los mercados o activos en los que invierte el fondo a gestionar, contar con una calificación como contraparte de la primera más alta calificación otorgada por una sociedad calificadora de valores vigilada por la SFC y no haber sido sancionada por la SFC o el AMV por temas relacionados con la gestión de portafolios.

Documentos a presentar: Certificación del Representante legal y Revisor Fiscal en donde acrediten que la sociedad tiene dicha experiencia, calificación, idoneidad y solvencia moral, y una certificación emitida por una calificadora de riesgos.

- V. MANUALES DE CONTROL INTERNO, GOBIERNO CORPORATIVO Y CÓDIGO DE ÉTICA.** Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo y código de ética, así como políticas y procedimientos que garanticen:

- La ejecución objetiva y transparente respecto de los fondos de inversión colectiva que gestione, sin que pueda privilegiar a ningún fondo de los que administra o gestione.
- La vigilancia y supervisión permanentemente de que sus empleados cumplen con sus obligaciones en la gestión de los fondos de inversión colectiva, incluyendo las reglas de gobierno corporativo, reglas de conducta y las demás que se establezcan.
- La adopción de medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que los fondos de inversión colectiva gestionados puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributarias o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.
- Gestionar situaciones de conflictos de interés, mantener la reserva de la información que conozca con ocasión de la actividad de gestión de portafolios de fondos de inversión colectiva, y adoptar políticas, procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada

“Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva”.

Los resultados económicos de la inversión en el fondo de inversión colectiva obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

relacionada con los activos, las estrategias, negocios y operaciones del fondo respecto del cual ejerce la actividad de gestión, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la SFC.

Documentos a presentar:

- Certificación del Representante legal y Revisor Fiscal en donde acrediten que la sociedad cuenta con manuales de control interno, gobierno corporativo y código de ética, así como políticas y procedimientos que garantizan lo anteriormente señalado.
- Manual de Buen Gobierno corporativo, Código de Ética y Manual del Sistema de Control Interno aprobado por su Junta directiva.

4.1.4. CRITERIOS DE SELECCIÓN GESTOR EXTRANJERO

- I. CAPACIDAD JURÍDICA.** Tener capacidad jurídica para ser gestor extranjero de fondos de inversión colectiva, siendo una persona jurídica constituida fuera del territorio colombiano, que de conformidad con su objeto social y la regulación aplicable realice la actividad de gestión de portafolios de terceros.

La jurisdicción en la cual se encuentra constituido el gestor no puede corresponder a un paraíso fiscal de acuerdo con la legislación colombiana.

Documentos a presentar:

- Opinión legal de abogado de la jurisdicción de la sociedad extranjera, certificando: i) La existencia, vigencia, duración y domicilio de la sociedad, ii) la representación legal de la sociedad, iii) la capacidad jurídica para prestar los servicios de gestión de portafolios o de fondos de inversión colectiva de conformidad con su objeto social y regulación aplicable, iv) la entidad gubernamental que autoriza y/o vigila la sociedad de acuerdo con la legislación aplicable y v.) el listado de los documentos legales con los cuales se fundamenta la opinión legal y los que se requieren para celebrar el respectivo contrato de gestión.
- Los documentos legales originales con los cuales se fundamenta la opinión legal y los que se requieren para celebrar el respectivo contrato de gestión.
- Documentos que certifiquen la constitución, vigencia y duración del gestor extranjero como persona jurídica, su actual domicilio y dirección, así como su capacidad jurídica para prestar los servicios de gestión de portafolios de terceros ofrecidos para el fondo, de conformidad con su objeto social y la regulación aplicable, y su representación legal.
- Composición del capital del gestor extranjero, con indicación del nombre, documento de identificación, nacionalidad, domicilio y dirección, de los socios, accionistas o asociados que sean titulares del cinco por ciento (5%) o más de dicho capital social, y sus respectivas participaciones porcentuales en este.
- Estados financieros del gestor extranjero del último ejercicio fiscal y contable, firmados por el representante legal y debidamente auditados. Cuando el gestor extranjero tenga menos de un año de constituido, podrá presentar los estados financieros del mes anterior al de presentación de la oferta de servicios de gestión del Fondo.
- Fotocopia del pasaporte del representante legal.
- Oferta de los servicios de gestión del portafolio del fondo a gestionar, suscrita por el representante legal del gestor extranjero, junto con copia de la autorización impartida por el órgano corporativo competente, autorizando la presentación de la oferta, en caso de que ésta sea necesaria.

- II. CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA.** Tener capacidad administrativa e infraestructura tecnológica y operativa suficiente para ejercer la actividad de gestión de portafolios de fondos de inversión colectiva, de acuerdo con la naturaleza de los activos subyacentes y de los riesgos inherentes a éstos, según el fondo para el cual se contrata.

Documentos a presentar:

- Certificación del Representante legal en donde acredite con información detallada la capacidad administrativa y la infraestructura tecnológica y operativa con que cuenta el gestor extranjero, para

“Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva”.

Los resultados económicos de la inversión en el fondo de inversión colectiva obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

prestar los servicios de gestión de portafolio ofrecidos para el respectivo fondo, así como un plan de contingencia.

III. CAPACIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS. Contar con sistemas adecuados de control interno y de identificación, medición, control y gestión de riesgos, que le permitan identificar, medir, gestionar, administrar y controlar los riesgos de la actividad de gestión de portafolios de fondos de inversión colectiva, así como los riesgos inherentes al portafolio que gestionará.

Documentos a presentar:

- Certificación del Representante legal en donde acredite que la sociedad tiene dicha capacidad de gestión de riesgos.

IV. EXPERIENCIA, CALIFICACIÓN, IDONEIDAD Y SOLVENCIA MORAL. El gestor extranjero deberá ser un experto en la administración y gestión de fondos o portafolios de inversión que invierten principalmente en los mercados o activos en los que invierte el fondo a gestionar, acreditar como mínimo tres (3) años de experiencia en la gestión de dichos activos, contar con la calificación más alta como contraparte o por administración de portafolios otorgada por una sociedad calificadora y no haber sido sancionada por la entidad gubernamental que autoriza y/o vigila la sociedad por temas relacionados con la gestión de portafolios.

Documentos a presentar:

- Certificación del Representante legal en donde acredite que la sociedad tiene dicha experiencia, calificación, idoneidad y solvencia moral.
- *Due Diligence* establecida a través de los procesos internos de **BBVA AM**.
- Certificación del Representante legal en donde acredite con información detallada:
 - a. La experiencia específica del gestor extranjero en la gestión de portafolios de activos similares a los que componen el portafolio del fondo a ser gestionado, en los tres (3) años anteriores a la presentación de la respectiva oferta de servicios, describiendo para cada caso: titular de los activos gestionados, su naturaleza, características generales y monto, la duración de la gestión y los resultados obtenidos durante la misma.
 - b. Si el gestor extranjero, o la persona natural que haya de ejercer el cargo de gerente del fondo, por cuenta de aquél, ha sido sancionado o condenado por alguna autoridad, en razón o con ocasión de su actividad de gestión de portafolios de terceros, durante los últimos tres (3) años, y en caso afirmativo se debe indicar qué autoridad impuso la sanción o condena y en qué consistió ésta.
 - c. El nombre y apellido, documento de identificación, nacionalidad, domicilio y dirección, de las personas naturales que como principal y suplente hayan de ejercer el cargo de gerente del fondo, por cuenta del gestor extranjero. Adicionalmente, relacionar la información sobre su formación académica y experiencia específica en la gestión de portafolios de activos similares a los del fondo a ser gestionado por el gestor extranjero, en los tres (3) años anteriores a la presentación de la respectiva oferta de servicios, con indicación, como mínimo, para cada una de las experiencias laborales o profesionales informadas, de los siguientes datos: nombre, domicilio, dirección y número de teléfono, del empleador o contratante; cargo y funciones desempeñadas; descripción de los activos gestionados, incluyendo su naturaleza, características generales y monto; descripción de los resultados obtenidos en la gestión durante la respectiva vinculación; duración de la vinculación, y fecha y motivo del retiro.

V. MANUALES DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, DE CONTROL INTERNO, DE GOBIERNO CORPORATIVO Y CÓDIGO DE ÉTICA. Contar con manuales de lavado de activos y financiación del terrorismo, de control interno, de gobierno corporativo y código de ética, o documentos que hagan sus veces, así como con políticas y procedimientos que garanticen:

- El debido cumplimiento de las normas relacionadas con lavado de activos y financiación del terrorismo, así como con la ley FATCA.

“Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva”.

Los resultados económicos de la inversión en el fondo de inversión colectiva obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

- La ejecución objetiva y transparente respecto de los fondos de inversión colectiva que gestione, sin que pueda privilegiar a ningún fondo de los que administra o gestione.
- La vigilancia y supervisión permanentemente de que sus empleados cumplen con sus obligaciones en la gestión de los fondos de inversión colectiva, incluyendo las reglas de gobierno corporativo, reglas de conducta y las demás que se establezcan.
- La adopción de medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que los fondos de inversión colectiva gestionados puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributarias o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.
- Gestionar situaciones de conflictos de interés, mantener la reserva de la información que conozca con ocasión de la actividad de gestión de portafolios de fondos de inversión colectiva, y adoptar políticas, procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con los activos, las estrategias, negocios y operaciones del fondo respecto del cual ejerce la actividad de gestión.

Documentos a presentar:

- Certificación del Representante legal en donde acredite o adjunte, según el caso:
 - a. Que la sociedad cuenta con manuales de lavado de activos y financiación del terrorismo, de control interno, de gobierno corporativo y código de ética o documentos que hagan sus veces, así como con políticas y procedimientos que garantizan lo anteriormente señalado.
 - b. El cumplimiento de normas relacionadas con lavado de activos y financiación del terrorismo, así como con la ley FATCA.
 - c. La información sobre los estándares o reglas de gobierno corporativo que el gestor extranjero aplica en el desarrollo de su actividad, especialmente aquellas relacionadas con la administración y control de situaciones de conflicto de interés.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados o apostillados en la forma prevista en las normas colombianas vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El gestor extranjero podrá acreditar los requisitos aquí establecidos mediante la experiencia, idoneidad y solvencia moral de sus socios y de las personas naturales que vincule para el cumplimiento de la labor de gestión de portafolios de Fondos a gestionar. Para estos efectos el gestor extranjero deberá presentar documento suscrito por el representante legal con la siguiente información:

- a. Nombre y apellido, documento de identificación, nacionalidad, domicilio y dirección, de cada una de las personas naturales cuya experiencia, idoneidad y solvencia se invoca para acreditar los requisitos legalmente exigidos al gestor extranjero, incluyendo en todo caso a quienes como principal y suplente hayan de ejercer el cargo de gerente del FIC a gestionar, por cuenta del gestor extranjero. Cuando el socio del gestor extranjero sea una persona jurídica, debe suministrarse la información de las personas naturales que sean beneficiarios reales del cinco por ciento (5%) o más de su capital social.
- b. Para cada una de las personas relacionadas, el nombre y apellido, documento de identificación, nacionalidad, domicilio y dirección. Adicionalmente, relacionar la información sobre su formación académica y experiencia específica en la gestión de portafolios de activos similares a los del FIC a ser gestionado por el gestor extranjero, en los tres (3) años anteriores a la presentación de la respectiva oferta de servicios, con indicación, como mínimo, para cada una de las experiencias laborales o profesionales informadas, de los siguientes datos: nombre, domicilio, dirección y número de teléfono, del empleador o contratante; cargo y funciones desempeñadas; descripción de los activos gestionados, incluyendo su naturaleza, características generales y monto; descripción de los resultados obtenidos en la gestión durante la respectiva vinculación; duración de la vinculación, y fecha y motivo del retiro.

PARÁGRAFO TERCERO: La sociedad administradora definirá la periodicidad de la actualización de la información relacionada con el gestor extranjero, y en todo caso debe evaluar la capacidad del gestor extranjero siempre que ocurran situaciones imprevistas que puedan afectar la idoneidad del mismo para la labor que desempeña.

“Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva”.

Los resultados económicos de la inversión en el fondo de inversión colectiva obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

4.1.5. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y CONTRATACIÓN DEL GESTOR EXTERNO O EXTRANJERO

- I. **SELECCIÓN.** La sociedad administradora revisará la propuesta o propuestas recibidas por parte de(l) (los) candidato(s) y validará el cumplimiento total de los criterios de selección mencionados en los **numerales 4.1.3 y 4.1.4**, según corresponda. Luego de dicha validación pasará a su Junta Directiva la(s) propuesta(s) que cumpla(n) con todos los criterios, para que sea este órgano quien seleccione la sociedad a contratar como gestor del fondo respectivo.
- II. **DESIGNACIÓN.** La Junta Directiva de la sociedad administradora nombrará y designará la sociedad a contratar como gestor del fondo respectivo de **LA FAMILIA BBVA AM ESTRATEGIA**.

La Junta Directiva tendrá en cuenta para la designación del gestor, entre otras cosas, la propuesta económica del gestor, una mayor capacidad administrativa y técnica, gestión de riesgos, mayor experiencia y gestión de situaciones de conflicto de interés, cuando se tengan varias ofertas que cumplan con los criterios de selección.

- III. **CONTRATACIÓN.** La sociedad administradora procederá a formalizar la contratación del gestor externo o extranjero que fue nombrado por la Junta Directiva e informará de dicha contratación a la SFC.
- IV. En el respectivo contrato que suscriba la Sociedad Administradora y el gestor externo o gestor extranjero se incluirán todos aquellos aspectos que permitan garantizar el cumplimiento de las disposiciones previstas por la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 2555 de 2010, y las demás condiciones que resulten necesarias para una adecuada interacción, intercomunicación, seguimiento y control de ambas partes, de tal manera que se asegure un adecuado ejercicio de la actividad de gestión, incluyendo, entre otros, los aspectos relacionados con el cumplimiento de los estándares de certificación o de idoneidad profesional del personal a cargo de la gestión, así como los aspectos que las partes acuerden en materia de divulgación de información a terceros respecto de la relación contractual y el desempeño del gestor.

Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades señaladas en los artículos 3.1.3.2.4 y 3.1.3.2.5 del Decreto 2555 de 2010.

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda la información obtenida y validada para efectos de la selección del gestor se mantendrá a disposición de la SFC durante la vigencia del contrato suscrito entre el gestor y la sociedad administradora, y tres (3) años adicionales.

4.1.6. SEGUIMIENTO DEL GESTOR EXTERNO O EXTRANJERO

La sociedad administradora realizará seguimiento permanente al cumplimiento de la actividad de gestión por parte del gestor externo o extranjero que contrate para determinado fondo de **LA FAMILIA BBVA AM ESTRATEGIA**, velando porque en todo momento éste cumpla con sus obligaciones y especialmente con la política de inversión y perfil de riesgo del fondo, así como con la debida gestión de los riesgos inherentes. En consecuencia, el gestor deberá remitir un informe mensual acerca del cumplimiento de sus obligaciones y asimismo en todo momento en que la sociedad administradora solicite información al respecto.

El informe mensual del gestor deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. La composición detallada del portafolio del fondo gestionado.
- II. Detalle del portafolio para cada riesgo inherente:
 - Riesgo de Crédito, concentración del portafolio por emisor
 - Riesgo de Mercado, cálculo del VaR, pruebas de Estrés y Backtest
 - Riesgo de Liquidez, cálculo IRL modelo estándar y pruebas de contingencia

“Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva”.

Los resultados económicos de la inversión en el fondo de inversión colectiva obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

- Riesgo de Contraparte, volumen operado y estatus de cumplimiento de operaciones
 - Riesgo Operativo, matriz de riesgo operacional asociado al proceso de gestión.
- III. Certificación del representante legal en donde deje constancia:
- Del cumplimiento de los límites del portafolio del fondo gestionado,
 - Que el gestor continúa cumpliendo con cada uno de los criterios de selección por los cuales fue contratado, según se enuncia en los **numerales 4.1.3 y 4.1.4** del presente reglamento, según corresponda.
- IV. Actas del Comité de Inversiones

4.1.7. REMOCIÓN DEL GESTOR EXTERNO O EXTRANJERO

La sociedad administradora podrá remover el gestor externo o extranjero que contrate para determinado fondo de **LA FAMILIA BBVA AM ESTRATEGIA**, teniendo en cuenta las siguientes causales:

- I. La terminación del contrato de prestación de servicios de gestión por vencimiento del mismo, por el incumplimiento de las obligaciones del gestor o por cualquier otra causal contenida en la ley colombiana.
- II. Cuando el gestor deje de cumplir con los criterios de selección que se enuncia en los **numerales 4.1.3 y 4.1.4** del presente reglamento, según corresponda y éstos no se subsanen en un periodo no mayor a tres meses.
- III. La decisión de la Junta Directiva de la sociedad administradora o de la Asamblea de Inversionistas del fondo gestionado, cuando consideren que la remoción del gestor se realiza en beneficio del fondo.
- IV. Cuando el gestor se imposibilite para desarrollar su objeto social por cualquier hecho o circunstancia, y por la toma de posesión de la entidad gubernamental que corresponda.
- V. La inclusión del gestor en los listados de control de autoridades colombianas o extranjeras en materia de lavado de activos o financiación del terrorismo o por la iniciación de procesos en su contra de extinción de dominio por estas mismas causas.

Acaecida cualquiera de estas causales, el gestor deberá entregar en un periodo no mayor a quince (15) días calendario el portafolio gestionado, durante este periodo el gestor no podrá tomar decisiones de inversión o desinversión sin la previa autorización escrita de la sociedad administradora. Para la entrega, el gestor deberá presentar el informe que establece el **numeral 4.1.6** en lo que sea pertinente, así como cualquier otra información que la sociedad administradora le solicite.

La sociedad administradora será quien ejerza la actividad de gestión del fondo hasta que contrate otro gestor externo o extranjero, si así lo considera necesario o es solicitado por su Junta Directiva o la Asamblea de Inversionistas del fondo

4.2. POLÍTICAS GENERALES APLICABLES A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS POR PARTE DEL CUSTODIO DE VALORES

La Sociedad Administradora podrá contratar con el mismo custodio de valores que le presta los servicios obligatorios de custodia los servicios complementarios y especiales que tratan los artículos 2.37.1.1.3. y 2.37.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma o normas que los sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

La Sociedad Administradora informará a la SFC, de manera inmediata, la contratación, remoción y remplazo del custodio, y las actividades contratadas. Asimismo, informará a los inversionistas a través de su página web.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los servicios complementarios y especiales de custodia de valores únicamente pueden ser contratados con el custodio que presta los servicios obligatorios de custodia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que la Sociedad Administradora no contrate los servicios complementarios y especiales con el custodio estará obligada a cumplir cada una de las actividades que establecen los artículos 2.37.1.1.3. y 2.37.1.1.4. del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma o normas que los sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

PARÁGRAFO TERCEROS: Conforme el artículo 2.37.2.1.6 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma o normas que los sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen, la Sociedad Administradora podrá contratar directamente la custodia de

“Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva”.

Los resultados económicos de la inversión en el fondo de inversión colectiva obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

valores en el exterior con bancos extranjeros, instituciones constituidas en el exterior que presten el servicio de custodia o en instituciones de custodia de valores constituidas en el exterior que tenga como giro exclusivo el servicio de custodia, o por medio del custodio que le presta los servicios obligatorios de custodia.

4.2.1. RESPONSABILIDAD Y ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES DEL CUSTODIO

El custodio de valores que contrate la Sociedad Administradora responderá por los valores y dineros custodiados, en la prestación de los servicios obligatorios, complementarios y especiales, así como en el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales, para lo cual será responsable hasta por la culpa leve como experto prudente y diligente en la actividad de custodia de valores.

4.2.2. SEGUIMIENTO DEL CUSTODIO

La Sociedad Administradora responderá ante la SFC y ante los inversionistas por la debida diligencia en la escogencia y seguimiento del custodio de valores. En este sentido la Sociedad Administradora no solo hará un seguimiento respecto de los servicios obligatorios sino también respecto de los servicios complementarios y especiales cuando los contrate.

4.3. POLÍTICAS GENERALES DE DISTRIBUCIÓN ESPECIALIZADA

Los fondos que conforman **LA FAMILIA BBVA AM ESTRATEGIA** podrán distribuirse de manera especializada a través de cuentas ómnibus administradas por otras sociedades que se encuentren autorizadas para administrar fondos de inversión colectiva, diferentes a **BBVA AM**, o por establecimientos bancarios, en los términos establecidos en el Capítulo 2, Título 4, Libro 1, Parte 3 del Decreto 2555 de 2010.

4.3.1. OBLIGACIONES DEL DISTRIBUIDOR ESPECIALIZADO

Todo distribuidor especializado de cualquier fondo que conforma **LA FAMILIA BBVA AM ESTRATEGIA** deberá cumplir con cada una de las obligaciones que se establecen en los artículos 3.1.1.3.4, 3.1.4.1.6 y 3.1.4.2.3 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma o normas que los sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen, especialmente con las siguientes:

- I.** Expresar de manera clara que actúa en nombre propio y por cuenta de los inversionistas que hacen parte de la cuenta ómnibus.
- II.** Contar con la autorización previa, escrita y expresa de los inversionistas para ser parte de una cuenta ómnibus.
- III.** Informar debidamente a los inversionistas los riesgos y el funcionamiento de una cuenta ómnibus.
- IV.** Mantener disponible y actualizada la información relacionada con la participación de los inversionistas de las cuentas ómnibus que administra, de conformidad con la información suministrada por la Sociedad Administradora del respectivo fondo.
- V.** Contar con mecanismos que permitan a los inversionistas de la cuenta ómnibus ejercer por medio de la del distribuidor especializado los derechos políticos inherentes a las participaciones de los fondos de inversión colectiva de los que son parte a través de la cuenta ómnibus.
- VI.** Ejercer los derechos políticos inherentes a las participaciones de los fondos manejadas a través de la cuenta ómnibus, de conformidad con el procedimiento establecido en el reglamento de la cuenta ómnibus.
- VII.** Entregar a los inversionistas que hacen parte de la cuenta ómnibus un extracto de cuenta individual de sus participaciones en concordancia con lo establecido en el artículo 3.1.1.9.9 del Decreto 2555 del 2010 o cualquier otra norma o normas que lo sustituya, modifique, adicione o derogue, y en el reglamento del respectivo fondo de inversión colectiva.
- VIII.** Realizar inversiones o desinversiones en los fondos conforme a las instrucciones impartidas por los inversionistas que hacen parte de la cuenta ómnibus.
- IX.** Contar con un reglamento de funcionamiento de la cuenta ómnibus, el cual deberá ser aprobado por la SFC y aceptado por el inversionista.

“Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva”.

Los resultados económicos de la inversión en el fondo de inversión colectiva obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando respecto del fondo se requiera dar cumplimiento al deber de asesoría especial, el distribuidor especializado será el responsable de cumplir con dicho deber en las etapas de promoción, vinculación, vigencia y redención de participaciones en el fondo conforme lo establece el Decreto 2555 de 2010.

4.3.2. RESPONSABILIDAD Y ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES DEL DISTRIBUIDOR ESPECIALIZADO

Todo distribuidor especializado de cualquier fondo que conforma **LA FAMILIA BBVA AM ESTRATEGIA** responderá hasta la culpa leve en el cumplimiento de sus obligaciones como distribuidor especializado como experto prudente y diligente.

4.3.3. CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL DISTRIBUIDOR ESPECIALIZADO

- I. CAPACIDAD JURÍDICA.** Tener capacidad jurídica para ser administrador de fondos de inversión colectiva en Colombia, siendo una sociedad comisionista de bolsa de valores, una sociedad fiduciaria o una sociedad administradora de inversión, o ser un establecimiento bancario.

Documentos a presentar:

- Certificado de existencia y representación legal expedido por la SFC con máximo treinta (30) días calendario de anterioridad a su expedición.
- Número de Identificación tributaria (NIT) y Registro Único Tributario (RUT).
- Fotocopia del documento de identidad del representante legal

- II. CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA.** Tener capacidad administrativa e infraestructura tecnológica y operativa suficiente para administrar cuentas ómnibus y poder actuar en nombre propio pero por cuenta de sus inversionistas en un determinado fondo que pertenece a **LA FAMILIA BBVA AM ESTRATEGIA**.

Documentos a presentar:

- Certificación del Representante legal y Revisor Fiscal en donde acrediten que la sociedad tiene dicha capacidad administrativa y técnica, así como un plan de contingencia.

- III. CAPACIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS.** Contar con sistemas adecuados de control interno y de identificación, medición, control y gestión de riesgos, que le permitan identificar, medir, gestionar, administrar y controlar los riesgos de la actividad de distribución.

Documentos a presentar:

- Certificación del Representante legal y Revisor Fiscal en donde acrediten que la sociedad tiene dicha capacidad de gestión de riesgos.

- IV. IDONEIDAD Y SOLVENCIA MORAL.** No haber sido sancionada por la SFC o el AMV por temas relacionados con las actividades de administración, gestión o distribución de fondos de inversión colectiva.

Documentos a presentar:

- Certificación del Representante legal y Revisor Fiscal en donde acrediten que la sociedad tiene dicha experiencia, idoneidad y solvencia moral.

- V. MANUALES DE CONTROL INTERNO, GOBIERNO CORPORATIVO Y CÓDIGO DE ÉTICA.** Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo y código de ética, así como políticas y procedimientos que garanticen:

- La vigilancia y supervisión permanentemente de que sus empleados cumplen con sus obligaciones en la distribución de los fondos de inversión colectiva, incluyendo las reglas de gobierno corporativo, reglas de conducta y las demás que se establezcan.
- La adopción de medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que los fondos de inversión colectiva distribuidos puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u

“Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva”.

Los resultados económicos de la inversión en el fondo de inversión colectiva obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributarias o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.

- Gestionar situaciones de conflictos de interés y mantener la reserva de la información que conozca con ocasión a la distribución de fondos de inversión colectiva.

Documentos a presentar:

- Certificación del Representante legal y Revisor Fiscal en donde acrediten que la sociedad cuenta con manuales de control interno, gobierno corporativo y código de ética, así como políticas y procedimientos que garantizan lo anteriormente señalado.

4.3.4. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DEL DISTRIBUIDOR ESPECIALIZADO.

La Sociedad Administradora revisará la propuesta del distribuidor especializado y validará el cumplimiento total de los criterios de selección mencionados en el **numeral 4.3.3** y la propuesta del reglamento de la respectiva cuenta ómnibus. Luego de dicha validación pasará a su Junta Directiva la propuesta para que sea este órgano quien autorice celebrar el respectivo contrato de distribución.

PARÁGRAFO PRIMERO: El reglamento final de la respectiva cuenta ómnibus deberá ser aprobado previamente por la SFC.

“Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva”.

Los resultados económicos de la inversión en el fondo de inversión colectiva obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.